



DECIMA CUARTA (XIV) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL 2008 CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:15 once horas con quince minutos del día 9 nueve de Abril del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 1, 12 y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Décima Cuarta (XIV), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2008 dos mil ocho;
4. Turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y Votación de 20 veinte proyectos de Sentencia y;
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **ALBERTO BARBA GÓMEZ, ARMANDO GARCIA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, HORACIO LEON HERNANDEZ, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, y PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, declarando el C. Secretario General, que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, en atención a lo establecido por los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, la aprobación del Orden del Día, mismo que les fue repartido con antelación.



Sometida que fue en votación económica la propuesta formulada por la Presidencia, los integrantes del Pleno, por unanimidad de votos acordaron de conformidad el Orden del Día.

- 3 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Décima Tercera Sesión Ordinaria.

- Atendidas que fueron las observaciones hechas al Acta levantada con motivo de la celebración de la Décima Tercera Sesión Ordinaria, los Magistrados Integrantes del Pleno la aprobaron por unanimidad de votos.

- 4 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la cual se sometió a la consideración de los Magistrados que integran el Pleno, quedando aprobada por unanimidad de votos; la que se agrega como parte integral y como anexo número uno en dos fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **231/2008 al 243/2008**.

- 5 -

En uso de la voz la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los presentes a través del C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, los **proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno** que enseguida se mencionan y detallan:

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

644/2007

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del **origen y de las partes en el Juicio: derivado del Juicio Administrativo 153/2007, del índice de la Primera Unitaria**, promovida por la autoridad demandada en el Juicio, H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Ponente, Secretaría General de Acuerdos**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO



Alberto Barba

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

[Handwritten signatures]

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 121/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 195/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Guillermo Morales Orozco, en contra de la Dirección General de Inspección de Reglamentos y otra Autoridad, ambos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez,** resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En uso de la voz, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: Creo que en el caso particular es una situación que se nos presenta hoy y que debe ir marcando criterio para este honorable cuerpo colegiado; no hay duda que ha sido un criterio uniforme, reiterado, por parte de nosotros, en las cuestiones de las medidas cautelares, cuando el Ciudadano viene a demandar y con independencia de la naturaleza del giro si se encuentra vigente la Licencia, se ha otorgado casi por antonomasia la medida cautelar, en el caso que hoy se impetra, contrario a lo que acabo de decir, al Ciudadano que recurre le fue otorgada una licencia para que llevara a cabo trabajos de remodelación en su casa habitación, y resulta que conforme se aprecia del acta que levanta el Ciudadano inspector, que no por esta razón que voy a expresar, estoy otorgándole valor probatorio pleno, porque no es la etapa a juzgar de fondo el asunto, sino la necesidad de advertir bajo el parámetro bajo la teoría de *Ricardo Couto*, "La apariencia del buen derecho", que si no realiza la obra que le fue autorizada y contraria a ello está llevando a cabo la construcción de unas oficinas en la Avenida Cuahutemoc, en Ciudad del Sol, ineludiblemente que aquí no estamos en la hipótesis en ese caso de ese criterio y, por lo tanto,

Patricia Campos González



Nullos

[Handwritten signature]

Armando García Estrada

me desaparto del proyecto del Señor Magistrado, porque creo que no debe de concederse la suspensión porque sería legitimar algo que va en contra de una autorización que otorgó la autoridad. A lo anterior, el **Magistrado Horacio León Hernández**, agregó: Claro que no hay criterios absolutos, ni definitivos, ni insuperables, en materia de los elementos que se toman en cuenta para la concesión de las medidas cautelares, aún en la similitud de ciertos casos y parámetros, sin embargo, creo que el asunto en el que se está discutiendo tiene ya por sí mismo una respuesta jurídica muy clara que evitaría inclusive mayores discusiones, independientemente que los antecedentes del sumario que yo pude consultar en esta Sesión, existen previas a esa acta de inspección distintos antecedentes y otras revisiones que no apuntan de ninguna manera que se trate de oficinas, existe un informe que da el Director de Obras Públicas que solo advierte ciertas excedencias, les multan por ciertas cosas, no hay ninguna acusación substancial previa a esta acta que refiera que se trata de oficinas, inclusive, el origen de las ordenes de visita que constan en autos, hablan de molestias y de invasión a áreas comunes, de molestias de los vecinos, pero independientemente de estos elementos que son importantes señalarlos, la discusión jurídica termina de la siguiente manera en mi opinión, la suspensión que concedió la Sala de origen, es relativa a la vigencia, los alcances y el contenido de las licencias otorgadas al particular, nada más, la suspensión no se concede -y lo dice claramente el auto que concede la suspensión- ninguna autorización para realizar obras que rebasen o excedan el contenido de las autorizaciones, por lo tanto en mi opinión, es totalmente procedente el proyecto y los razonamientos jurídicos para confirmar la concesión en los términos en que se concedió, nada más, estamos revocando de otra manera y en mi opinión de quienes están en contra del proyecto, revocando lo que no se concedió, nunca se concedió autorización para realizar obras de oficinas, entonces hay un contrasentido jurídico enorme y termina con una situación muy clara, con un silogismo muy sencillo, no se concedió una suspensión para realizar obras que no están permitidas en las licencias, por lo tanto, no podemos revocar lo que no se concedió. Escuchado que fue lo anterior, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: "Retomando las expresiones del Magistrado que me antecedió en el uso de la voz, es aquí donde se centra la esencia del Derecho Administrativo, qué es lo que sucede en la cuestión fáctica que está en contra de lo que les autorizaron? para mi y con mucho respeto, es una dicotomía que se concede una suspensión y que se le diga lo que ya se le dijo en la licencia -para que remodeles tu casa- si en la cuestión fáctica está llevando a cabo la construcción de una oficina, es inevitable que con esa suspensión va a ser el subterfugio, va ha ser el pretexto jurídico para seguir contraviniendo la Ley, entonces donde queda el respeto, esa aplicación inmutable del derecho y que no debemos olvidar que la Ley es como la muerte, igual para todos. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**, agregó: Nosotros sabemos de las facultades de este Pleno para asumir jurisdicción, y del deber de este Pleno de revisar figuras, presupuestos, y condiciones que habilitan el desarrollo de un Juicio, pero no estamos facultados para desbordar la materia de un recurso, la autoridad desconoce lamentablemente que hay causas supervenientes que pueden modificar o revocar una medida cautelar, pero el recurso que viene a interponer tiene que ver con la forma en que se concedió la suspensión que fue para los únicos alcances del contenido de la Licencia, qué grave que en este caso no se distinga si por parte de quien recurre y que nosotros podamos caer en esa confusión también en el planteamiento de lo que un recurso es.



- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 145/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 146/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Julián de Jesús Guzmán Iñiguez, en contra de la Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única y Dirección Jurídica ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González,* resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: "Por supuesto que estoy de acuerdo en la mayor parte de la forma en que se resuelve este recurso, excepto con lo relativo a la prueba señalada por XIII trece romano por la parte actora, toda vez que la ofrece como una documental de informes, y luego hace referencia el proyecto a que como en el artículo 48 dice que son admisibles todo tipo de pruebas excepto la confesional mediante absolución de posiciones, dice, es factible admitirla en sus términos, sin embargo, al tratarse de una documental, ésta tiene una regla particular, que es insoslayable, no podemos quebrantar esa posibilidad simplemente porque el 48 diga que son admisibles toda clase de pruebas, claro, son todo tipo de pruebas excepto que cuando la prueba en particular tiene sus reglas propias, este 48 no permite suplantarlas ni quebrantarlas, ni superarlas, entonces al tratarse de una documental de informes, es clarísimo que el particular antes de presentar la demanda pudo haber ido a la Autoridad Municipal a solicitar el informe de si existen licencias de giro en la calle Apache 711, calle Apache 621, calle Aztecas 601, y estaba totalmente facultado y nada impedía que hubiera acudido primero a la instancia Municipal a la solicitud de esta información para que luego el Tribunal le requiriera una vez que se cubriera el extremo



Nullus

de este apartado del artículo 36, es en la única parte que no estoy de acuerdo y es cuanto.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por ser quien emitió el auto recurrido, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Con mi voto dividido a favor del proyecto, y en contra de la parte que resuelve admitir la prueba señalada con el número XIII trece romano en el ofrecimiento de pruebas de la parte actora, que refiere como documental de informes, por los argumentos ya mencionados.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Con mi voto dividido en los mismos términos expresados por el Magistrado Horacio León Hernández.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente)

Quedando aprobado en lo general por **unanimidad de votos**

RECLAMACION 155/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 206/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. Ofelia Morales Álvarez, en contra del Presidente Municipal, Tesorero Municipal y otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: "Del proyecto quisiera ponderar que en el caso particular, conforme a la normatividad interna del Honorable Ayuntamiento de Guadalajara, no hay duda que el Ciudadano Tesorero o el Encargado Municipal, según se le quiera denominar, tiene facultades precisamente de poder legitimar dentro de su área correspondiente al personal que detente el nombramiento correspondiente, y que en este caso por lo que ve al primero de los mencionados a Casiano Prado Antonio, pues inevitablemente que él fue designado como Jefe del Departamento en el área de Tesorería, y es una facultad interna asignarlo, esto es como el aspecto que pudiera considerarse de algún actuario del Tribunal de lo Administrativo, que

Eleuterio Valencia Carranza



Amable

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Eleuterio Valencia Carranza

puede fungir irremediamente en cualquier Sala, y no demerita su cualidad y su calidad para que pueda ser considerado, en el caso concreto, Casiano Prado Antonio como Jefe del Departamento de Ingresos de la Zona Minerva, por otro lado en el caso de Jesús Ignacio Lesama Arroyo, efectivamente hay un documento donde el Tesorero hace saber que todos los asuntos relativos a esa área de esa entidad pública deberán de dirigirse a esa persona que será ahora el encargado de esa Dirección, obviamente no se hace alusión si se hace de manera temporal, si es en sustitución del Director, y al final de cuentas, aquí por ministerio de Ley no puede estimarse entonces que todos los actos que ejecute esta persona que fue facultada por el Tesorero que carezcan de legitimidad entonces todas sus actuaciones como Servidor Público encargado de esa Oficina, vendrían a genera una situación de ausencia, de legitimada, entonces yo creo que el haberle reconocido el carácter de origen en la Sala, estaba en lo adecuado porque no hay ninguna vulneración, además de que insisto, el aspecto del Derecho Administrativo, no nos invade la rigidez de la formalidad que nos impone el Derecho Civil. A lo anterior el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: "Me aparto de las consideraciones que en el proyecto de sentencia se consignan sobre todo cuando se determina tener por no contestada la demanda a Jesús Ignacio Lesama Arroyo, en virtud como dice el proyecto no resulta suficiente para acreditar su personalidad, por no exhibir su nombramiento o designación; desde mi punto de vista sí acredita su personalidad porque el artículo 44 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa, no exige que exhiba un nombramiento, sino tan solo se manifiesta que cuando no comparezca por su propio derecho sino a nombre y en representación de otra persona física o jurídica, dice literalmente esta fracción *"debe exhibir el documento en que acredite su personalidad"* -refiriéndose al texto del acta- pero no precisamente que deba ser nombramiento, y sí exhibió un documento expedido por el Encargado de la Hacienda Municipal, el propio Tesorero con el cual, desde mi punto de vista, sí se acredita su personalidad, y por lo que ve al Jefe del Departamento de Ingresos Zona Minerva del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, la Sala de origen, tuvo por no acreditada su personalidad con un nombramiento expedido como Jefe de Departamento y de acuerdo con el Organigrama del Ayuntamiento de Guadalajara, uno de los niveles de plazas es precisamente el de Jefe del Departamento, y ya internamente el Tesorero lo asigna a una Zona u a otra, por ello considero que el auto emitido por la Primera Sala Unitaria que fue impugnado mediante recurso de Reclamación, debe confirmarse en sus términos. Escuchado que fue lo anterior, en uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: "Ya hemos resuelto casos si no iguales similares al que hoy se presenta a este Honorable Pleno, si nosotros vemos el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Guadalajara, quien tiene la facultad para expedir los nombramientos es la Oficialía Mayor Administrativa, no los titulares de cada una de las demás áreas y hemos también resuelto que ese nombramiento para poder acreditar la personalidad en los términos del artículo 44 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa, debe reunir las características que establece la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en el caso concreto veo que el primer supuesto es una comunicación del señor Tesorero Municipal donde comunica de manera interna a diversas dependencias de la propia Tesorería que el Ciudadano Jesús Ignacio Lesama Arroyo, fungirá como encargado del Despacho de los asuntos de la mencionada Dirección, en relación a este punto en primer lugar, no tiene la característica de nombramiento en los términos de la Ley de Servidores Públicos, el Tesorero Municipal si bien tiene la facultad de proponer a su



personal, técnicamente y de acuerdo al Reglamento Orgánico quien expide los nombramientos es la Oficialía Mayor Administrativa, tercero, no existe la figura encargado del despacho y recordemos ese principio de legalidad que rige en materia administrativa, la autoridad solo puede hacer lo que la Ley le faculte, y en ninguno de los ordenamientos se faculta al Tesorero Municipal para otorgar nombramientos; tiene la facultad de comunicar como dice aquí a diversos directores de área de manera interna, que hay un encargado pero eso no hace las veces de nombramiento, y en consecuencia no se da la acreditación de la personalidad como lo dispone la fracción II del artículo 44 de la Ley de Justicia Administrativa; en cuanto al segundo de los Servidores Públicos, él se ostenta como Jefe de Departamento de Ingresos de la Zona Minerva del Ayuntamiento de Guadalajara, con la copia de su nombramiento en la cual se le designa como Jefe de Departamento, pero no especifica Zona y la competencia, en razón de territorio debe ser muy específica -también en el documento- departamentos y zonas hay muchas y debe ser muy específico en ese sentido, porque recordemos que la competencia tiene diversas clases, diversas especies, hay una competencia entre ellas a parte de la de grado, a parte de la competencia por razón del tiempo, la competencia por razón de materia, hay una competencia por razón de territorio, y en este caso si este Servidor Público se le nombra Jefe de Departamento de Ingresos de Zona Minerva, en esos términos debe de estar su nombramiento, porque si no especifica la zona, entonces eso significa que este Jefe pueda actuar en todo el Municipio de Guadalajara, y entonces yo comparto el criterio de la Ponencia en el sentido de que con este documento tampoco se acredita esa personalidad en lo dispuesto por el artículo 44 fracción II. A lo anterior el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Solo para reconocer una omisión de mi parte, efectivamente sólo por lo que ve a Jesús Ignacio Lesama Arroyo, efectivamente el documento que ese exhibe no es el nombramiento que le fue otorgado por el área correspondiente, que en ese caso los nombramientos de ese Ayuntamiento los suscribe tanto el Presidente Municipal y el Secretario General y desde luego el Oficial Mayor Administrativo, entonces por lo que ve a Jesús Ignacio Lesama Arrollo, creo que no justifica su nombramiento en el encargo que le corresponde, la situación de poder ser el encargado de catastro esa es otra cosa que ya no viene al caso abordar por esa circunstancia, pero por lo que ve a Casiano Prado Antonio, inevitablemente que su nombramiento reúne todos los requisitos legales y que no tiene porque precisarse, porque entonces a cada quien cuando se le toma la protesta se le tiene que asignar desde ese momento su área correspondiente, y alguien un día puede aparecer como Jefe de Ingresos y luego puede aparecer como de Egresos y como Jefe de Ejecución Fiscal y sigue siendo el mismo que tomó nombramiento bajo el cual protesto, entonces sólo por lo que ve a Casiano Prado Antonio reitero mi voto en contra de la resolución,

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Mi voto divido, en sentido de estar a favor del proyecto, en declarar procedente el recurso por lo que ve al nombramiento de Jesús Ignacio Lesama Arroyo, en contra del resultado del proyecto por lo que respecta al C. Antonio Casiano Prado.



Arriba

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor por lo que ve a no tener por contestada la demanda al C. Ignacio Lesama Arroyo, y en contra por desconocer la calidad del C. Antonio Casiano Prado**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Arriba

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Arriba

Por lo que en tales condiciones, y al no quedar aprobado el proyecto presentado, únicamente por lo que respecta al nombramiento del C. Antonio Casiano Prado, **se turna para engrose**, instruyendo al Secretario General de Acuerdos a efecto de que formule un nuevo proyecto tomando en consideración los argumentos vertidos por la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por la Magistrada Patricia Campos González, en unión del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, quien votó a favor del proyecto, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Arriba

RECLAMACION 159/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 224/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Martín Díaz Torres, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza,* resultando lo siguiente:

Arriba

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: "Este proyecto evidencia el grave problema que representa ceñir al ámbito de la materia Administrativa las cuestiones evidentemente laborales de los servidores públicos, se desfigura el sistema probatorio, se atenta contra la posibilidad de revisar prestaciones substantivas, inclusive de acuerdo a los distintos criterios sostenidos ya por Tribunales Colegiados de este Tercer Circuito, nos coloca en una disyuntiva poco ortodoxa de tener que aplicar en unas cosas la Ley de Servidores Públicos y en otra la Ley de Justicia Administrativa, y todo esto lo provoca la consideración respecto de que esta relación es de carácter administrativo con todas las consecuencias que una creación de esa naturaleza ha provocado en el orden jurídico nacional, inclusive la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en su más reciente reforma cuando niega la posibilidad de que una sentencia restitutoria llegue a la reinstalación, el mismo legislador se confesó o se traicionó porque le llama al Estado Patrón, le dice patrón, y



Amable

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Armando García Estrada

en la relación de trabajo es uno de los sujetos, hay otro caso, voy a ventilar aquí simplemente como inquietud reiterando esta situación, en donde un servidor público perteneciente a un cuerpo de seguridad reclama la retención del impuesto sobre la renta respecto de sus percepciones contenidas en el –si no estoy equivocado- en el 112 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el supuesto genérico de remuneraciones al trabajo personal subordinado, y dice como mi relación es administrativa no hay subordinación yo no soy sujeto del impuesto, fíjense hasta donde está llegando esta situación, y podría decir una voz muy autorizada en este Pleno, que sí considera o asimilar a percepciones salariales las de las fuerzas armadas, pero no es lo mismo hablar de fuerzas armadas, en fin, bajo este supuesto estamos cada día con mayores conflictos efectivamente, y el proyecto obedece al estricto derecho y al procedimiento que se ciñe en el ámbito de este Tribunal, y más que una situación en contra del proyecto, es una inquietud y una preocupación. A lo anterior el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: "Agradezco la participación del Magistrado Horacio León Hernández, y sobre todo su percepción en el sentido de que se trata de una inquietud, desde luego, totalmente atendible, y en el caso concreto la Ley de Justicia Administrativa en su artículo 2 establece de manera contundente que los Juicios que se promuevan en este Tribunal deberán substanciar y resolverse con arreglo al procedimiento que determine la propia Ley, y el procedimiento que determina ésta, en tratándose de la admisión o no admisión de las pruebas, en su artículo 48 precisa que serán admisibles toda clase de pruebas y luego enuncia las excepciones y una de las excepciones es precisamente la que aquí se configura, cuando establece que no pueden admitirse las que no hayan sido ofrecidas ante la autoridad demandada en el Procedimiento Administrativo, salvo que en éste no se hubiere dado oportunidad razonable de hacerlo, y en la especie sí se dio oportunidad razonable de hacerlo, por cuanto que en ese Procedimiento Administrativo el ahora oferente, ofreció otras diversas pruebas y ésta no la ofreció, y por tanto el proyecto determina como fundado el agravio para el efecto de que se esté a lo dispuesto en este artículo 48 de la Ley de Justicia Administrativa. Escuchado que fue lo anterior, el **Magistrado Armando García Estrada** agregó: "Yo solo quiero puntualizar que ese desencanto de la situación normativa de nuestro País, que cuando se hace un modificación alguna Ley, algún capítulo o bien algún artículo, no se tiene la prudencia que debe distinguir a quienes tienen la responsabilidad de engendrar la norma de que todos aquellos cuerpos normativos o bien artículos que estén correlacionados con esa norma, deben adecuarlos a esa reforma, qué tal que el Legislador si hubiera tenido esa virtud de la prudencia que cuando agrega a la Ley Orgánica del Poder Judicial una fracción para otorgar competencia a este Tribunal de lo Administrativo para resolver cuestiones de carácter Laboral, llámenle como le llamen, y establece la competencia a favor de nosotros, debió haber realizado los agregados correspondientes a la Ley de Justicia para que en el artículo 2 dijera que en tratándose de asuntos de seguridad, la Ley supletoria es la de Servidores Públicos y desde luego la del rango Constitucional que corresponde al artículo 123 de la Constitución, que es la Ley Federal de Trabajo apartado B, por tratarse de un servicio burocrático, y no sólo ahí se comete un error, en esto que se narra por el Magistrado que me antecedió en el uso de la voz, el artículo 48 es imperativamente incontrovertible, porque efectivamente como él dijo, que esas pruebas no hayan sido ofrecidas en un Procedimiento Administrativo, no estamos en el caso porque es un procedimiento de naturaleza Laboral, no podemos desnaturalizar la esencia del derecho, lo que es laboral es laboral, y lo que



Alcubilla

[Signature]

[Signature]

Entusiasmo Dampor

[Signature]

esa administrativo es administrativo, y en esto no hay ninguna discusión ni entre los doctrinistas laboristas ni los administrativistas, está claramente definido, esto es como querer determinar, y en esto creo que no veo diferencia y más sin embargo hay quien lo sostiene, en la figura de la especulación que es la diferencia entre el derecho civil y el derecho comercial, cuando alguien que no es comerciante cuando va a comprar lo primero que hace es especular para saber cual va a ser la ganancia o perdida del negocio que va a celebrar, esta especulando, más sin embargo para el Derecho Civil como no son comerciantes es un acto de naturaleza civil, si hubieran sido comerciantes serian por la calidad y cualidad de las personas, pero si le agregan la palabra especulación aunque sean entes del derecho civil, los van ha ubicar en el derecho comercial, pero bueno, retomando el punto, no hay duda que aquí la ausencia de una armonía en la Legislación provoca un caos a nosotros y desafortunadamente o sólo por el agregado, por no utilizar otro adjetivo o predicado –a lo mejor impropio- que hicieron a nuestra Ley Orgánica que agregan eso, pues inevitablemente que sólo vino a desfigurar como dijo el Magistrado Horacio León, la realidad jurídica de este Tribunal que nosotros tengamos una dicotomía y, nada más quiero concluir con lo siguiente, en qué resolución de los Tribunales Constitucionales han invocado el Código de Procedimientos Civiles Supletorio para resolver la materia de la impugnación de los amparos, es más, lo han dicho en no menos de cuatro sentencias la inaplicabilidad del Código de Procedimientos Civiles, porque su origen, su escénica en nada atañen ni vinculan ni por afinidad al Derecho Laboral y al Derecho Administrativo, entonces inevitablemente que en esto que sucede que en la carga probatoria, la virtud del derecho dijera *Francesco Carnelluiti*, en las miserias del Derecho Penal, está precisamente en la virtud que tiene el abogado de saber probar, el abogado que no sabe aportar pruebas, que no sabe desahogarlas, que se dedique a lo que quiera menos a la abogacía, la virtud del Derecho esta en el Derecho probatorio, por eso no podemos afectarlo, no podemos aquí romper con el derecho probatorio que aquí no debe ser acotarlo, acotar el derecho se los garantizo y este es un precedente que va a quedar para la historia y en la historia se configura precisamente la prueba en el amparo, en el caso de que la votación sea a favor del proyecto estoy seguro que aquí hay una violación en el procedimiento, porqué? porque no se le puede negar una prueba.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto (ponente)



Alcub

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En contra del proyecto

En esta tesitura y al no haber quedado aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, instruyendo al Secretario General de Acuerdos a fin de que formule un nuevo proyecto tomando en consideración los argumentos de las mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Ponente Eleuterio Valencia Carranza, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Respecto al tema en uso de la voz, la **Magistrada Patricia Campos González**, señaló: Quiero hacer una aclaración por parte de la votación que he emitido para que se me considere nada más como argumento los vertidos en el auto impugnado del 6 seis de Noviembre que admitió el recurso, nada más en ese sentido es mi votación en contra.

[Handwritten signature]

RECLAMACION 161/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 268/2005, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el C. Jesús Martín del Campo Rabago, en contra del Director de Catastro del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

Jesús Martín del Campo Rabago

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. En contra del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**



del

RECLAMACION 173/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 21/2008, del índice de la Tercera Sala, promovido por el C. Juan José Bejar Ballesteros, en contra del Director General de Inspección a Reglamentos del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, Ponente, Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 182/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 237/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Ricardo Covarrubias Valenzuela, en contra del Director de Parques y Jardines y otra Autoridad del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado **Horacio León Hernández**, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: "En el caso particular primero estimo que los conceptos de agravios que formula de manera precisa la autoridad demandada, deben ser suficientes y por lo tanto operantes para revocar la medida suspensiva, pero más que eso



Nulidad

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

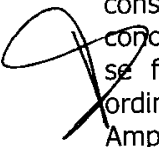
En el Pleno Ordinario

por las facultades jurisdiccionales que nos otorga la Ley de Justicia Administrativa, hay un argumento que considero sólido, objetivo, fundado y razonable por parte de la autoridad demandada, cuando establece que en el caso particular el ciudadano recurrente tiene en trámite diversos Juicios de Amparo, donde esta impugnando lo mismo ante este Tribunal de lo Administrativo, si bien es cierto que en alguna ocasión se dijo que el amparo no tenía efectos restitutorios, para mi no existe lugar a dudas y por mayoría de razón de que los amparos, todos, acorde al artículo 80 de esa Ley dependiendo de la naturaleza el acto reclamado debe tener, sino sería como quitar o romper la esencia o cualidad del Juicio de Amparo y que tiene por efecto restituir al Ciudadano en el Pleno goce de la garantía violada, en el caso particular, si esos procedimientos donde él reclama violaciones a garantías individuales respecto de esas mismas conductas que son materia de los procedimientos que nosotros impetramos, inevitablemente que si se surta la hipótesis de la fracción V del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa, para que efectos? para que este Tribunal hubiera decretado el sobreseimiento de la demanda, porqué? porque es una discusión desde luego, que cuando la Ley alude de algún Juicio que se encuentre pendiente o algún recurso no lo hace de manera limitativa, y obviamente para todos los concedores del Derecho, sabemos que nuestra mejor Ley, nuestro orgullo mexicano del sistema jurídico, considerar que el Juicio de amparo no es un juicio, es considerar cosas que creo que rompen incluso con la congruencia, yo creo que en el caso particular hay -valga la repetición- en el particular un exceso que tiene en trámite los juicios de amparo, tiene en trámite ante el Tribunal Administrativo, contra un mismo acto, contra una misma resolución de las autoridades demandadas y basta dar la expectativa de cual es la que mejor de convenga o cual es la que le da el mejor resultado, y desde luego que la fracción V el valor jurídico que tutela es precisamente evitar ese tipo de situaciones y nosotros estamos dando pauta y pausa para que en desarmonía a esa fracción sucedan estas cosas -como lo que acontece con este reclamante- por eso yo creo que en el caso particular no solo es negar la medida suspensiva, sino haber sobreseído ese Juicio de nulidad, por las razones que estableció de manera muy ponderada la autoridad demandada. De lo anterior el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: "Por supuesto que es un aspecto que fue abordado en el proyecto este punto que manifestó ante este Pleno quien me antecedió en el uso de la palabra, y en mi opinión, mi convicción jurídica tiene los siguientes razonamientos, es cierto que la Autoridad Municipal en su contestación hace valer esta causal de sobreseimiento, es cierto que inclusive pudieron haber demostrado la existencia de esos procedimientos, más no su vigencia que realmente se siguieran tramitando, pero la parte mas importante de esta consideración y de porqué no se aborda esta cuestión que además el juzgador de origen o el responsable de la Sala Unitaria, en relación a las causales de sobreseimiento no está obligado a hacerlo en el momento inmediato que lo pidan, sino en el momento que considere que están integrados los elementos para hacerlo, esta causal dice a la letra lo siguiente y por eso voy a referirme nada más a lo que en estricto derecho corresponde, dice que la fracción V *es improcedente en el Juicio en Materia Administrativa contra los actos que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante la Autoridad Administrativa Estatal, Municipal, o sus Organismos Descentralizados, - primer supuesto que está descartado en el caso concreto- o ante las autoridades jurisdiccionales en materia administrativa*, esta parte es la que hay que analizar, en la convicción del suscrito, las autoridades jurisdiccionales en materia administrativa en el País, únicamente por

Nulidad



de Jalisco



of

El Jefe de la Sala de Amparo

creación del Constituyente y del Legislador son los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de este País, nada más, porque los Juzgados de Distrito, los Tribunales Unitarios de Circuito y los Tribunales Colegiados de Distrito, forman parte de la Jurisdicción Constitucional que en su evolución y por el grado de especialización de asuntos han tenido que asumir materias pero no son en esencia autoridades jurisdiccionales administrativas aunque se llaman Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, son jurisdiccionales en materia Constitucional, porque revisan la Constitucionalidad de los actos de autoridad, que podríamos decir por ejemplo en Estados de al República donde existe un Juez Mixto de Distrito, que es administrativo, penal, civil, que es mercantil, no, es un Juzgado de Distrito que analiza la Constitucionalidad de los actos y también substancia en la otra parte de sus funciones Juicios en materia Civil o en materia Penal, nada más, y para rematar esta consideración que es mi convicción, se invocan dos tesis que señalan -en mi opinión- puntualmente la diferencia, porque dice, que mientras que el Juicio de Nulidad refiere a cuestiones de Legalidad, el Juicio de Amparo se constituye en un medio extraordinario para invalidar actos de autoridad conculcatorios de garantías individuales, motivo por el cual su estructura se funda en diferentes postulados que los distinguen de los medios ordinarios de defensa, esa es la parte más importante, que un Juicio de Amparo y un Juicio contencioso administrativo, puedan desembocar en un mismo efecto es distinto a que se funden en las mismas causas y bajo los mismos principios, y la intención de este precepto es evidentemente ante la demostración de la Sala Unitaria que se está tramitando otro Juicio en la sede del Contencioso Administrativo en este Estado y sería el caso de la improcedencia. A lo anterior el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: "El caso en concreto presenta desde luego la posibilidad de poder diferenciar opiniones que doctrinariamente estarían plenamente justificables, puntualizaría yo que la fracción XIV del artículo 73 de al Ley de Amparo alude que es una causal de sobreseimiento el Juicio de Amparo cuando el acto reclamado es materia de algún recurso o medio ordinario ante Tribunales, si esta situación terminado lo expresado por el Magistrado que me antecedió, pues inevitablemente en armonía en ese precepto este proyecto tendría que haberle ordenado notificarle a los Tribunales de Distrito que deberá de sobreseerse el Juicio de Amparo, porque aquello que es el acto reclamado, es lo mismo que nosotros estamos resolviendo y desde luego hacer de lado esa fracción V de nuestro artículo 29, que insisto y por una convicción propia, no es limitativa, y como dijo Don **Juventino V. Castro**, la interpretación es excluyente o incluyente y esto es inarmonizar lo que quiso decir el Legislador, es ineludible que en la jurisdicción administrativa una cosa es la contenciosa que tiene el Estado como Justicia Local y otra es la del ámbito federal, que si bien es cierto está atribuida al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Tribunales en Materia Administrativa Federales, son una jurisdicción en Materia Administrativa queramos o no queramos. Escuchado que fue lo anterior, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, señaló. "Tienen razón los dos Magistrados que me antecieron, en primer lugar quiero comentar que este vicio en que incurren muchas partes de instaurar a la vez un Juicio Contencioso Administrativo y un Juicio de Amparo, en el orden federal ha sido ya ampliamente debatido, y si hay un Juicio de Amparo que está en tramite es improcedente el Juicio Contencioso Administrativo Federal como también lo señala el Magistrado Armando García de acuerdo al artículo 73 por esa litispendencia es también improcedente el Juicio de amparo, y entonces para evitar esas conductas normalmente lo que se hace es cruzar las causales de

15/29



de Jalisco

improcedencia de uno y otro en materia Federal, desafortunadamente en nuestro caso la redacción de la fracción V de este artículo 29 se quedó corta, y en ese sentido comparto la interpretación que hace el Magistrado Horacio León Hernández, no cabe o no se dan los supuestos que prevé la fracción V, queda limitada, más sin embargo, regresando a lo expresado por el Magistrado Armando García, considero correcta su moción en el sentido de que debe informarse a la autoridad al Poder Judicial Federal de que en relación al mismo acto reclamado allá, existe una impugnación en este Tribunal, para que ellos tengan conocimiento y entonces se pueda aplicar la causal de improcedencia que establece ese artículo 73.



- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto y también a favor de que se comunique al Poder Judicial de la Federación la impugnación que se tiene del asunto que allá se Reclama.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto en los mismos términos que expresó el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

Quedando **aprobado por mayoría de votos.**

Este proyecto se aprobó con la consideración de que se comunique a la Autoridad Federal la resolución del presente asunto y si se tiene los números de Amparo que se especifiquen en esos términos.

RECLAMACION 183/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 146/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Intermediación Publicitaria S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Magistrado ponente, Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:







de lo Administrativo

Manuel Leon

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

RECLAMACION 184/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 208/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Ramón Encarnación Arreola, en contra del Director de al Oficina Numero 12 del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Puerto Vallarta, Jalisco, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

Patricia Campos Gonzalez



de Jalisco

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

RECLAMACION 185/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 151/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. Ana Victoria Ramírez Rivas, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando **aprobado por mayoría de votos.**

RECLAMACION 186/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 238/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. Paola Patricia Jiménez Becerra, en contra del Jefe de Permisos y Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:



de lo

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

En tales circunstancias y al no haber quedado aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, instruyendo al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que formule un nuevo proyecto, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

RECLAMACION 187/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 234/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. Gloria Cerda Moreno, en contra del Director de Mercados y Jefe de Permisos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 191/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 206/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por la C. Rosa García González, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

En tales circunstancias y al no haber quedado aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, instruyendo al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que formule un nuevo proyecto, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Eleuterio Valencia Carranza



RECURSOS DE APELACION

APELACION 251/2007.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 22/2006-B, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Transportes de Pasajeros Guadalajara, La Vega, Ameca, Cocula, S.A. de C.V., en contra del Secretario y Director General de Transporte Público, ambos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado, Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACIÓN 41/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 212/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Alfonso Ochoa Oddo, en contra de diversas Autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández** señaló: "Estoy de acuerdo con proyecto en la parte substancial en que resuelve sobre lo impugnado, sin embargo, en el momento de abordar el tema de la incompetencia que también hubiera sido una causa para anular el acto



reclamado y que al caso estoy de acuerdo en que se pondere una que es contundente frente a una que es una competencia, pero no estoy de acuerdo en el abordaje que se hace sobre la competencia porque la competencia no está suficientemente fundada y ese asunto -al menos si no se está resolviendo por esa causal si dejarlo claro- que está insuficientemente fundado y que también ello conduciría de acuerdo a los nuevos criterios de la Corte a la nulidad lisa y llana, nuevos criterios reiterados por contradicción que ya tienen algunos años que empezaron a desglosarse, aquí no dan por hecho que sí es competente, pero no está fundada la competencia en estos momentos, entonces, en esa parte que concluye yo no estoy de acuerdo, en la forma y por la causal, pero en lo demás estoy de acuerdo.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con voto dividido, voto a favor del proyecto en la parte considerativa y propositiva por la invocación de la cosa juzgada y en contra de la consideración que hace sobre el acreditamiento de la competencia del Funcionario emisor.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos**

APELACIÓN 99/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 183/2006, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. Victoria Guzmán Pedroza, en contra de la Dirección de Tramitología del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, instruido por la presidencia fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:



de lo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos**

APELACION 168/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 85/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Promotora Calzada Zoo, S.A. de C.V., en contra del C. Director de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

Patricia Campos Gonzalez



del

Respecto al tema, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló. "Magistrada tengo unas anotaciones que no observe durante la votación respecto del Expediente **Pleno 168/2008**, y quiero rectificar el sentido de mi voto, al considerar que se dan los supuestos para que la nulidad lisa y llana tenga alcances de ordenarle a la autoridad la aplicación del incentivo correspondiente, no sólo a ordenar a que vuelva a valorar la situación, **mi voto es en contra respecto de este proyecto.**

Al ser rectificada la votación por el **Magistrado Horacio León Hernández**, el sentido del resultado sufre modificación de fondo no quedando aprobado por mayoría de votos, por lo contrario **se ordenó turnar para engrose**, instruyendo al Secretario General de Acuerdos a efecto de que realice un nuevo proyecto, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, aunado al del Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, quien votó a favor del mencionado proyecto, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

Dadas las manifestaciones hechas por el Magistrado Horacio León Hernández, el Ponente del **Proyecto Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, solicitó argumentar contra lo señalado por el Magistrado que rectificó el sentido de su voto, señalando: En relación al argumento que esgrime el Magistrado Horacio León, yo quisiera hacer algunas apreciaciones, no podemos en el presente caso asumir plena jurisdicción, por virtud de que no tenemos consigo, no obra en el expediente del sumario los requisitos que deben de acreditarse y los documentos que deben de acompañarse con la solicitud a que se refiere ese artículo como estímulo o incentivo fiscal, entonces, no podemos pronunciarnos en cuanto al fondo porque no estamos en esa posibilidad, y esa es la razón de que la nulidad que se propone en el proyecto, sea para efectos de que la autoridad analice esos requisitos que establece el artículo 21 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2006, por esa situación el sentido que se da a la nulidad es para efectos, pero acotando a la autoridad a lo que tiene que hacer, a que no vuelva a emplear como motivo para rechazar la solicitud el que lo está haciendo fuera de tiempo, si hubiera en el expediente, obraran en el mismo los documentos que amparen esos requisitos, hubiéramos asumido la plena jurisdicción pero no estamos en posibilidad de ello, y esa es la razón de que el sentido que viene en los puntos resolutivos, o sea para esos efectos. A lo anterior el Magistrado **Horacio León Hernández** señaló: "Es un proyecto que revisé varias veces, por su naturaleza, por su importancia, por sus características y por las explicaciones previas que también recibí amablemente del Magistrado Víctor León, llegué a la convicción siguiente, en virtud de que hay una presunción en la integración de este trámite y de su debida cumplimentación por parte del particular y contribuyente, en virtud de que la causa aducida por la Autoridad para su rechazo es la extemporaneidad, y bajo este supuesto la autoridad evidentemente no requirió, no advirtió, simplemente por haber considerado que había transcurrido el tiempo, en mi opinión la prueba presuncional cobró mayor importancia ante un rechazo dogmático de la autoridad y esa es la causa del sentido de mi voto, por supuesto respetando que técnicamente el proyecto tiene todos los requisitos para ser sustentado y debatido en esta Sesión. Contesta a lo anterior el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: "Lo que sucede es que hay una solicitud de por medio y una petición a ello resolvió como dice el Magistrado de manera dogmática que la solicitud estaba siendo



presentada de manera extemporánea, si nosotros declaramos la nulidad lisa y llana, que va a pasar con la petición?, necesariamente tiene que ser para el efecto de que haya un pronunciamiento y ese pronunciamiento está acotado en el mismo texto del proyecto que se presenta, no podemos declarar la nulidad lisa y llana porque entonces donde queda la solicitud que se planteó, queda en la nada, no le estamos dando respuesta a la pretensión, por eso vuelvo a insistir ese es el sentido del punto resolutivo y como manifesté anteriormente, sí en el sumario, en el expediente obraran las pruebas que acreditan cumplir con toda la serie de requisitos que deben de presentarse con la solicitud, hubiéramos asumido plena jurisdicción, hubiéramos declarado en su caso lo pertinente, pero no estamos en esa posibilidad, entonces vuelvo a insistir, hay una solicitud de por medio, y en relación a ello debe de haber un pronunciamiento, si nosotros declaramos la nulidad lisa y llana de esa contestación que dio la autoridad, de ese acto administrativo, dejamos la petición en nada. Planteadas las posiciones sobre el particular, se continuó con el desarrollo de la sesión.

APELACION 195/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 14/2004, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por la C. María Elisa Loza Moreno, en contra del Director General de Inspección a Reglamentos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

María Elisa Loza Moreno

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



de la AT

APELACION 210/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 160/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Ramón Markosian López, en contra del Tesorero Municipal, Juez Calificador y otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

- 6 -

ASUNTOS VARIOS.

6.1 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta de la copia marcada para la Presidencia del Tribunal del oficio 01-473/2008, de fecha 31 de marzo de 2008, que dirige el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Magistrado Celso Rodríguez González, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, Maestro Oscar García Manzano y Pérez Múgica, mediante el cual remite el Proyecto de Ampliación Presupuestal 2008 dos mil ocho, que fuera aprobado por el Pleno del Tribunal el día 10 diez de Marzo del presente año.



- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron de enterado el oficio de cuenta.

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 984 que suscribe el Encargado del Despacho de la Unidad Departamental de Estacionamientos Municipales, Lic. Miguel Fernando Gracián Ramírez, mediante el cual da respuesta a la solicitud de estacionamiento exclusivo para discapacitados que solicitó la Directora de Administración de este Tribunal, en el sentido de que dicha área solicitada es para uso particular y no de interés o uso general.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron de enterado el asunto de cuenta.

6.3 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio número 107/2008 que suscribe el Magistrado Presidente de la Tercera Sala Unitaria Víctor Manuel León Figueroa, mediante el cual solicita el estado procesal que guarda el recurso tramitado bajo expediente Pleno 62/2008, ya que guarda relación con el Juicio Administrativo III 25/2007 encontrándose éste con suspensión en el procedimiento en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 63 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ya que esta pendiente su acumulación con otro Juicio.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, instruyeron al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que a la brevedad posible remita la información solicitada.

6.4 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Enrique Ramos Gutiérrez, mediante el cual solicita información y copias certificadas, de todos los Juicios interpuesto por y en contra del Auditor Superior del Estado, en relación al Instituto de Transparencia e Información Pública, señalando le son necesarias para interponerlas como elementos de convicción en una denuncia que interpondrá contra el Auditor Superior del Estado, ante el Congreso del Estado en términos de la Ley de Fiscalización del Estado de Jalisco.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, acordaron turnar el escrito a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, a efecto de que otorgue el trámite que en derecho corresponda, esto con supervisión de la Presidencia del Tribunal.

6.5. El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del informe que rinden los Actuarios del Pleno, Salvador Cantero Pacheco y Josefina Larios Plascencia, relativo a sus funciones efectuadas en el mes de Marzo del año que transcurre, en el manifiestan que les fueron turnados 192 expedientes para su notificación, dieron 178 expedientes de baja, quedando 66 expedientes para notificar.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron de enterado el asunto de cuenta, ordenando la Presidente del Tribunal Magistrada Patricia Campos González, se turne copia del mencionado informe a cada uno de los Magistrados integrantes del pleno.



Abundis

6.6 Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada, señaló: "Yo quiero solicitar si este Pleno tenga a bien disponer y aprobar el periodo vacacional que se ha venido ejerciendo como una conquista laboral en el Poder Judicial del Estado de Jalisco en el mes que comprende en el mes de Mayo, nada más para que se pondere y en su caso de resultar procedente que en la medida de lo posible y aunque no este firmada el acta de la Sesión pueda comunicarse a las instancias y a las Autoridades que corresponde con la anticipación debida, su publicación en el Boletín Judicial y también me gustaría que se girara la instrucción al Director de Informática para los efectos de que ponderara que dependiendo la fecha en que se inicia el periodo vacacional que considere que el último acuerdo del día hábil, se va ha publicar hasta el primer día hábil del regreso del periodo vacacional, porque si no somos capaces de salir en el Boletín en periodo de vacaciones.

- Por lo anterior, en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González**, sometió a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Armando García Estrada, lo que quedó por aprobado por unanimidad de votos, declarando en consecuencia como días inhábiles los días 2 dos, 6 seis, 7 siete, 8 ocho y 9 nueve de Mayo de 2008, de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el numeral 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y los artículos 8 y 11 en su fracción V del Reglamento Interior de este Tribunal, considerando que durante esos días no correrán los términos judiciales, lo que deberá hacerse del conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, mediante la publicación en el Boletín Judicial, comunicando que se de a conocer en los estrados de este Tribunal.

Patricia Campos

6.7 Dentro del mismo apartado de asuntos varios, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: "Quisiera nada más señalar que ahora en la búsqueda de lograr eficientar el servicio de la Sala, apareció un expediente que es el 244/2005, que tiene engrosado un expediente de Pleno 297/2006, enviado por el entonces Secretario General de Acuerdos por un acuerdo Plenario y que recibió la Cuarta Sala el 22 veintidós de Septiembre de 2006, el Magistrado Ponente de Pleno en ese entonces el Licenciado Aceves Bravo, consideraba que las constancias no eran suficientes para resolver el recurso, y lo único que se hizo en la Sala fue coser el expediente, dejarlo ahí guardado y el día de ayer en la búsqueda de un expediente que andábamos localizando, encontramos éste expediente con el expediente de Pleno, con un acuerdo proyectado del 25 veinticinco de Septiembre con anotaciones en lápiz, sin firmas y dice aquí con lápiz, -que creo que debe se una expresión de uno de los secretarios no se de quien haya sido- y dice "para hablar con el abogado" y el expediente de Pleno desde Septiembre de 2006, ahí guardado, en tal virtud yo quisiera nada más hacerlo del conocimiento de que si necesitamos agudizar el aspecto disciplinario del Tribunal, porque bueno yo creo que de alguna manea cuando menos en la Cuarta Sala sí estábamos en el plagio de los Secretarios, o en su cautiverio con ellos, y para poder cumplir lo solicitado y por la cuestión del tiempo anunciar, y yo creo que debe de abrirse un Procedimiento Administrativo de quienes fungían como Secretarios desde aquel entonces, desde luego cuidado las directrices de ese Juicio de amparo que se concedió a uno de los Secretarios que fueron encausados, para los efectos de que sí nada más



tenemos la posibilidad de iniciar el Procedimiento y que por la virtud de que ya no laboran aquí dejarlo ahí en un estatus de pendiente, por sí algún día pudiera darse que la divina providencia les auxilia para reincorporarse.

- Por lo anteriormente señalado, en uso de la voz la Magistrada Presidente del Tribunal, Maestra Patricia Campos González, señaló: se acuerda de enterada la denuncia que se presenta, tomando nota del asunto el Pleno y también darle el trámite que corresponde por la Sala, remitirnos los autos que deberán ser turnados a la Ponencia que le corresponda resolver.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos concluyó la Sesión, convocando la Presidencia para la Décima Quinta Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 16 dieciséis de Abril del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

Handwritten signatures of the attending magistrates and the Secretary General of Agreements, including the name 'Patricia Campos González' and 'Abel Herrero'.